



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

V.A.M.N.  
EXPTE. N° 200-283-2018  
C/ Agregado: 1050-526-18

DECRETO N° **9809** E-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUL. 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Silvia Lucia Vélez, D.N.I. N° 16.538.499, en contra de la Resolución N° 9019-E-18 de fecha 14 de mayo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, obra Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Silvia Lucia Vélez en contra de la Resolución N° 9019-E-18 la cual rechaza por improcedente el Recurso de Revocatoria en contra de la Resolución N° 8837-E-18, que dispone el cese del Sr. Alberto Maigua en el cargo de Vice Director provisional en la Escuela N° 470 "Bartolina Sisa" y aplicar severo llamado de atención a los vocales de la Junta Calificadora Señores Silvia Lucia Vélez y Pablo Salinas.

Que, se verifica que el Recurso Jerárquico interpuesto, fue presentado en legal tiempo y forma de conformidad con los Artículos 135° y 141° de la Ley Procesal Administrativa.

Que, la recurrente argumenta que en la fecha de inscripción y sustanciación del concurso se encontraba de licencia por lo que a su regreso solo restaba hacer el ofrecimiento del cargo y que llevar por un control de lo hecho en su ausencia hubiese implicado un desgaste contrario a la economía procesal y que por ello no se la puede hacer responsable del resultado, argumentando que existe violación del derecho de igualdad y encuentra la sanción injusta e ilegal.

Que, de las constancias obrantes en autos emana que el Sr. Alberto Maigua se encontraba en incompatibilidad al momento del ofrecimiento de cargo, ya que ostentaba el cargo de Vice-Director, Provisional en la Escuela N° 457, por lo que se lo considerará irregularmente ganador del concurso.

Que, no se ha violentado ninguna norma ni ningún derecho y que no hay asidero en los argumentos de la recurrente, ya que de acuerdo al principio "*nemo auditor propriam turpitudinem allegans*", la misma no puede escudarse por no haber participado en instancias previas, ya que al ser ella quien debe firmar el acto definitivo, es de su entera responsabilidad el resultado obtenido, que si no ha tomado las precauciones necesarias para desestimar responsabilidades de personas no a su cargo, ha sido de su propia voluntad y por ello las sanciones impuestas.

Que, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que el Recurso Jerárquico deviene improcedente, correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



///2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

9809

E-

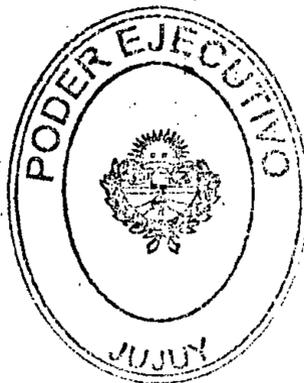
Por ello, y en uso de las potestades que le son propias;

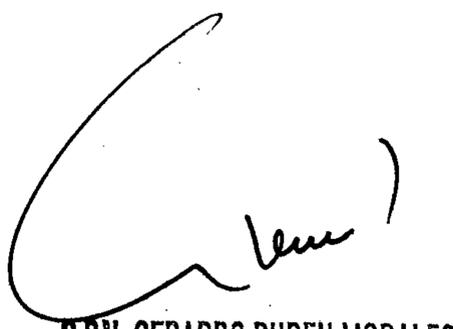
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

**ARTICULO 1°.-** Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la SRA. SILVIA LUCIA VELEZ, D.N.I. N° 16.538.499, en contra de la Resolución N° 9019-E-18 de fecha 14 de mayo de 2018, por las razones expuestas en el exordio.

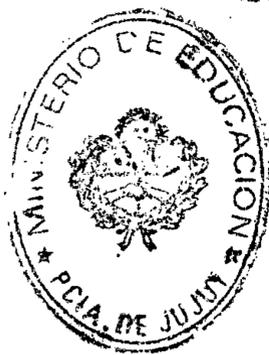
**ARTICULO 2°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar de los términos del presente Decreto. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, pase a la Secretaria de Gestión Educativa, Junta Calificadora, Dirección General de Administración, Área de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, Archívese.

  
ISOLDA CALSINA  
Ministra de Educación



  
C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE ES VERDADERA FIEL  
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA



  
Prof. ARIEL BETOLAZ  
VC JEFATURA DE DESPACHO  
MINISTERIO DE EDUCACION